

31017

Al contestar cite este número



Radicado No:

202631017000120861

Medellin, 17 de julio de 2026

Señor,

ANONIMO

Dirección: sin información

Correo: sin información

ASUNTO: Respuesta a petición SIM No. 1765160101

Cordial saludo,

En atención a la petición radicada bajo el número de la referencia, mediante la cual informa:

"Se comunica peticionario(a) para informar que el adolescente E.C.M., de 16 años, es víctima de maltrato frecuente por parte de sus compañeros en el internado "Escuela Trabajo San José", ubicado en Bello, Antioquia. Esta situación es incitada por el coordinador pedagógico, el señor Juan Fernando Chuta, quien, como represalia ante las conductas inadecuadas del menor; castiga a todo el grupo decomisándoles sus pertenencias o cancelando los descansos, esto lo hace con la finalidad de provocar a los demás adolescentes para que golpeen duramente al menor E.C.M., y posteriormente a que esto ocurre, les levanta los castigos. Recalca que esta práctica es reiterativa y ha generado una grave afectación a la integridad física y emocional del menor. Finalmente, informa que, aunque el coordinador no los agrede físicamente, sí ejerce violencia verbal y psicológica, pues grita frecuentemente tanto al adolescente como a algunos de sus compañeros".

Me permito informarle que, por parte del equipo de la supervisión del contrato, se realizó verificación de la situación reportada en las instalaciones del operador ESCUELA DE TRABAJO SAN JOSÉ modalidad, INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, realizando entrevistas a 6 usuarios de la sección robustecimiento a la cual ha estado vinculado el usuario ECM, revisión de anexo de historia de atención del usuario ECM. Es de anotar que no se entrevistó al usuario ECM, toda vez que, por información de la entidad, se tuvo

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

conocimiento que el día 15 de julio 2026 el usuario ECM fue entrevistado por la autoridad administrativa y su equipo psicosocial, por lo tanto, la supervisión en aras de la no revictimización toma una muestra de 6 usuarios donde no se incluye al usuario ECM

Frente a lo manifestado en el reclamo, que *“el adolescente ECM, es víctima de maltrato frecuente por parte de sus compañeros en el internado Escuela Trabajo San José, ubicado en Bello, Antioquia”*.

Respecto a lo anterior y teniendo en cuenta las narrativas de los usuarios entrevistados, estos manifestaron que hay buena convivencia en la sección, haciendo énfasis en que se encuentran en un proceso más autónomo e independiente, enfocado en fortalecer sus proyectos de vida lo cual incluye vinculaciones académicas superiores y vinculaciones laborales. Finalmente, y acorde a las narrativas de los usuarios entrevistados no dan cuenta de que se ejerza presunto maltrato hacia el adolescente ECM o hacia otros adolescentes.

Frente a que: *“Esta situación es incitada por el coordinador pedagógico, el señor Juan Fernando Chuta, quien, como represalia ante las conductas inadecuadas del menor; castiga a todo el grupo decomisándoles sus pertenencias o cancelando los descansos, esto lo hace con la finalidad de provocar a los demás adolescentes para que golpeen duramente al menor E.C.M. y posteriormente a que esto ocurre, les levanta los castigos.”*

Con referencia a lo anterior se indagó respecto al trato recibido por parte de los profesionales incluidos los coordinadores, los usuarios manifestaron sentirse tratados con respeto, resaltando la disposición de los profesionales y coordinadores para escucharlos, orientarlos y brindarles apoyo. Indicaron que, cuando es necesario realizar llamados de atención, estos se efectúan de manera respetuosa, sin recurrir a gritos, descalificaciones o conductas que vulneren su dignidad. En términos generales, expresaron mantener una buena relación tanto con el equipo profesional como con la coordinación de la modalidad.

En relación con el manejo de las faltas disciplinarias, los usuarios indicaron que las intervenciones se realizan de acuerdo con la gravedad de la situación presentada. Explicaron que, cuando se trata de faltas leves, el equipo psicosocial lleva a cabo intervenciones individuales con el usuario involucrado. Por el contrario, cuando las conductas afectan la dinámica grupal, como en casos relacionados con consumo de sustancias psicoactivas o agresiones, la intervención se extiende a todo el grupo y pueden aplicarse medidas disciplinarias, pero que estas no representan vulneración de sus derechos.

Frente a lo referido en el reclamo: *“Recalca que esta práctica es reiterativa y ha generado una grave afectación a la integridad física y emocional del menor. Finalmente, informa que, aunque el coordinador no los agrede físicamente, sí ejerce violencia verbal y psicológica, pues grita frecuentemente tanto al adolescente como a algunos de sus compañeros”.*

Las narrativas obtenidas de las entrevistas efectuadas a los usuarios no dan cuenta de que se esté ejerciendo maltrato psicológico por parte de los profesionales y coordinadores, hacia el usuario ECM o hacia sus compañeros

Aunado a lo anterior, la supervisión estableció comunicación con la defensoría de familia a cargo del proceso, quien informó que en dialogo efectuado con el adolescente ECM este no manifestó ser víctima de maltrato por parte del coordinador o compañeros de grupo.

CONCLUSION:

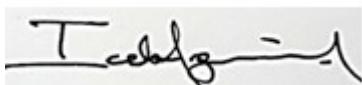
Con fundamento en las actuaciones de verificación adelantadas por el equipo de supervisión del contrato, las cuales comprendieron la realización de entrevistas a una muestra de seis (6) adolescentes pertenecientes a la sección de robustecimiento, la revisión de la historia de atención del adolescente E.C.M. y la información suministrada por la Defensoría de Familia competente, no se encontraron elementos objetivos que permitieran corroborar los hechos expuestos en la petición, relacionados con presuntos actos de maltrato físico, psicológico o verbal hacia el adolescente E.C.M., ni con la presunta incitación por parte del coordinador pedagógico para que otros adolescentes ejercieran agresiones en su contra.

Las manifestaciones de los usuarios entrevistados fueron consistentes en señalar que el trato brindado por el equipo profesional y la coordinación de la modalidad es respetuoso, que las medidas disciplinarias responden a criterios institucionales relacionados con la gravedad de las conductas presentadas y que no han evidenciado situaciones de maltrato hacia el adolescente E.C.M. o hacia otros usuarios. Así mismo, la Defensoría de Familia informó que, durante la entrevista realizada directamente al adolescente E.C.M., este tampoco manifestó haber sido víctima de las situaciones descritas en el reclamo.

En consecuencia, desde el alcance de las funciones de supervisión contractual y con base en la información recaudada durante la actuación de verificación, no fue posible confirmar la ocurrencia de los hechos denunciados. No obstante, la supervisión continuará ejerciendo el seguimiento permanente al cumplimiento de las obligaciones contractuales y a la garantía de los derechos de los adolescentes atendidos, promoviendo que el operador mantenga y fortalezca las acciones de prevención, detección y atención oportuna de cualquier situación que pueda comprometer su integridad y bienestar.

Agradecemos que haya puesto en conocimiento del ICBF la situación manifestada por usted, que nos permite adelantar acciones para mejorar la calidad en la prestación del servicio y prevenir situaciones de vulneración de derechos para con nuestros usuarios.

Cordialmente,



ROSA ICELA ARGUELLO ARGUELLO
Supervisora Contrato de Aportes SRPA
Centro Zonal La Floresta
Regional Antioquia-ICBF

Proyectó: Alejandra Patiño, Profesional Apoyo a la supervisión,
Danna Valencia, Profesional Apoyo a la supervisión.